

Anónima”, y “Open Solutions, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de archivo de fecha 15 de abril de 2009 siguiente:

Diligencia.—La extendiendo yo, la secretaria, para dar cuenta a su señoría ilustrísima de que ha transcurrido el plazo concedido, sin que la parte actora haya subsanado el defecto u omisión advertido.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 15 de abril de 2009.—Visitas por mí, doña María Luisa Segura Rodríguez, magistrada-juez de lo social del número 10 de los de Madrid y provincia, las presentes actuaciones seguidas a instancias de las partes actora y demandada arriba indicadas, dicto la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Así por este auto, digo: Procede ordenar el archivo de la demanda presentada.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: la magistrada-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Open Solutions, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.449/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 82 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Martín Reznick, contra don Jerzy Piotr Nalewajek y “Breck Zerith, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 14 de julio de 2008.

La extendiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de los ejecutados en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado, de lo que paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 14 de julio de 2008.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a los ejecutados don Jerzy Piotr Nalewajek y “Breck Zerith, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 1.350 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Publíquese la presente resolución en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil”, librándose para ello el correspondiente oficio.

c) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de los ejecutados.

Así lo mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Jerzy Piotr Nalewajek y “Breck Zerith, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.450/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 16 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Faustino Núñez Campos, contra las empresas “Wilicons, Sociedad Limitada”, y “Aurobel Proyectos y Obras, Sociedad Limitada” sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 13 de abril de 2009.

Bienes propiedad de la demandada “Wilicons, Sociedad Limitada”:

Saldos en cuentas corrientes, depósitos y demás activos que mantenga en las entidades bancarias “La Caixa”, “Banco Popular Español, Sociedad Anónima”, y “Caja España Inversiones”.

Créditos que contra la empresa demandada ostenten las empresas “Solids San Diego, Sociedad Limitada”, “Aurobel Proyectos y Obras, Sociedad Limitada”, “Construcciones LHAB, Sociedad Anónima”, “Construcciones Carilena, Sociedad Limitada, y “Codisur, Sociedad Limitada”.

Bienes propiedad de la demandada “Aurobel Proyectos y Obras, Sociedad Limitada”:

Saldos depósitos y demás activos que mantenga en las entidades “La Caixa”, “Bancaja”, “Caja Cantabria”, “Banco Popular Español, Sociedad Anónima”, “Caja España de Inversiones”, “Banco Pastor, Sociedad Anónima”, y “Caixa d’Estalvis del Penedés”.

Creditos que contra la empresa demandada ostenten las entidades “Coltoka, Sociedad Limitada”, “MJJS Reunidos, Sociedad Limitada”, “Inversiones Inmobiliarias, Sociedad Limitada”, “Diócesis de Getafe, “Proyectos Devin, Sociedad Limitada”, “Gestora Española de Sociedades Cooperativas, Sociedad Limitada”, “Liberación 98, Sociedad Limitada”, “Airclima Sistemas de Climatización, Sociedad Limitada”, “Adventure Cénter, Sociedad Limitada”, y “Caja de Seguros Reunidos”.

Y para la efectividad de los embargos librense los correspondientes oficios de retención a las citadas entidades, diligenciándose los mismos por el Juzgado.

Recibidas que sean las comunicaciones y en función de su resultado se acordará lo demás que proceda respecto de la restante información patrimonial facilitada por los distintos organismos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, al ejecutante, posponiendo su notificación a las ejecutadas hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (artículo 53.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrado-juez de lo social, María Luisa Segura Rodríguez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Wilicons, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 13 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.922/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 966 de 2007, ejecución número 51 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alexander Fetisov, contra la empresa “Faktor Kon-

trakt, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 3 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Alexander Fetisov, contra “Faktor Kontrakt, Sociedad Limitada”, por un principal de 2.415,05 euros, más 181,19 euros en concepto de intereses y 241,59 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2509/0000/00/0966/07, sito en calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Faktor Kontrakt, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.513/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 66 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Agustín Toaquiza Lutuala, contra la empresa “Tinalto, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 14 de abril resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, “Tinalto, Sociedad Limitada”, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes, notificándose a la ejecutada por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, fijándose un ejemplar en el tablón de anuncios del Juzgado.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo

lo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tinalto, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.378/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 215 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marco Vinicio Silva Hernández, contra la empresa “Imagen y Reflejo, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado el día 14 de abril de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Marco Vinicio Silva Hernández, contra “Imagen y Reflejo, Sociedad Limitada”, por importe de 19.394,36 euros de principal, más 3.000 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondien-